



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0447-TRA-PI

SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE

LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO “°B (DISEÑO)”

REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL BEIRUTE S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE

ORIGEN 2015-11233, Registro 253159)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0238-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada María José Campos García, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad 1-1268-0916, apoderada especial de **REFRIGERACION INDUSTRIAL BEIRUTE SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de persona jurídica 3-101-009844, domiciliada en San José, Barrio Don Bosco, costado norte de la Capilla Don Bosco, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:37:59 del 29 de agosto de 2024.

Redacta el juez Gilbert Bonilla Monge

CONSIDERANDO



PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 16 de agosto de 2023, la abogada María José Campos García, en su condición de apoderada especial de la empresa, **REFRIGERACION INDUSTRIAL BEIRUTE SOCIEDAD ANONIMA**, presentó la solicitud de cancelación por falta

de uso contra la marca de fábrica y comercio **B**, registro 253159, cuyo titular es **B MEDICAL SYSTEMS S.A R.L.**, marca que protege y distingue en clase 11 internacional: Aparatos de calefacción, ventilación y aire acondicionado y equipo de purificación; neveras portátiles (eléctricos); cajas frías activas y pasivas portátiles (eléctricas); refrigeradores eléctricos; congeladores (eléctricos); lámparas; ventiladores; máquinas y aparatos de hielo; refrigeradores, congeladores y congeladores de temperatura ultra bajas.

Luego del análisis correspondiente, mediante resolución final dictada a las 10:37:59 del 29 de agosto de 2024, el Registro de la Propiedad Intelectual rechazó la cancelación por falta de uso, interpuesta en

contra del registro de la marca **B**, propiedad de **B MEDICAL SYSTEMS S.A R.L.**

Inconforme con lo resuelto, la abogada María José Campos García, apoderada especial de **REFRIGERACION INDUSTRIAL BEIRUTE SOCIEDAD ANONIMA**, presentó recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra lo resuelto, sin expresar agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO



PROBADOS. Este Tribunal avala los hechos probados y no probados expuestos por el Registro de la Propiedad Intelectual en los considerandos tercero y cuarto de la resolución apelada.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa solicitante, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 5 de setiembre de 2024 (folio 350 del expediente principal), tanto dentro de la interposición de ese recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días hábiles conferida por este Tribunal, según resolución dictada a las diez horas con cincuenta y un minutos del siete de noviembre del dos mil veinticuatro (folio 8 del legajo de apelación), omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea la apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar, puntualizar o establecer de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe



expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro, lo cual no ha ocurrido en este caso.

En este sentido, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la importancia de la argumentación en el recurso, ha indicado:

Es un ejercicio racional que debe hacer el apelante al momento de recurrir un fallo y tiene como finalidad –útil– poder demostrarle al órgano de alzada que, en el caso concreto, es posible arribar a un resultado distinto al que plasmó el órgano de instancia en su sentencia. Es por esta razón que, por vía del recurso de apelación, las partes recurrentes no pueden simplemente limitarse a hacer aseveraciones discursivas, genéricas, imprecisas o especulativas sobre lo que debió resolver el Juez de primera instancia, sino que deben atacar puntualmente los yerros fácticos o jurídicos que encuentran en la resolución dictada. (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, resolución dictada a las catorce horas con once minutos del once de abril del dos mil veinticuatro)

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales



correspondientes que fundamentan la denegatoria de la solicitud de cancelación por falta de uso contra la marca de fábrica y comercio

º **B**registro 253159, por lo que resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María José Campos García, apoderada especial de **REFRIGERACION INDUSTRIAL BEIRUTE SOCIEDAD ANONIMA**, contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:37:59 del 29 de agosto de 2024, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747 MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla



Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

mut/KQB/ORS/CMCH /GBM/NUB

DESCRIPTORES

USO DE LA MARCA

TG: MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

TNR: OO.41.49

MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

TE: USO DE LA MARCA

TG: PROPIEDAD INDUSTRIAL

TR: REGISTRO DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

TNR: OO.41.55